

Ciudad del Este, 02 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 187/2023**

**Acta N° 008/2023**

**Fecha: 28/04/2023**

***Por la cual se aprueba el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este.***

**VISTO:** El Memorando N° 068/2023 de la Dirección de Investigación, por el cual remite la propuesta de Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, y;

**CONSIDERANDO:** La Misión de la Facultad Politécnica *“Formar en valores, ciencias y técnicas para responder a los desafíos socioambientales, a través de la investigación, docencia y extensión”*

Que la producción intelectual generada a través de la formación, la investigación, la innovación y la extensión, debe ser con compromiso al reconocimiento moral y a la protección de dicha producción por medio de registros comprendidos según normativas nacionales establecidas al respecto.

Que de esta forma también se da cumplimiento al acta de acuerdos y compromisos éticos (AyCE) por dependencias de la FPUNE, aprobado por Resolución DEC Nro. 125/2021.

Que se debe tener en cuenta los valores asumidos por la Universidad Nacional del Este, presentados en el Plan Estratégico 2022-2026, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria Nro. 01/2022.

El Objetivo General Estratégico 1.1. del Plan Estratégico 2022 – 2026 de la Facultad Politécnica, que expresa: *“Revisar permanentemente el marco normativo de la UNE, para su adecuación a las disposiciones legales vigentes”*.

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones legales,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD  
POLITÉCNICA – UNE**

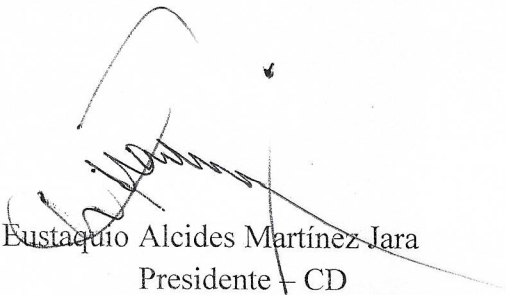
**RESUELVE**

**Art. 1°:** Aprobar el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, que pasa a formar parte del anexo de la presente resolución.

**Art. 2°:** Comunicar a quienes corresponda; cumplido, archivar.

  
Lic. Alicia M. Antonia Castillo de Dechia  
Secretaria – CD



  
Ing. Eustaquio Alcides Martínez Jara  
Presidente – CD

**REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FACULTAD POLITÉCNICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO 1: FUNDAMENTALES**

Las presentes disposiciones regulan la Propiedad Intelectual de las actividades que sean realizadas en o con participación de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, en adelante FPUNE; por sus docentes, administrativos e investigadores, en adelante, funcionarios; y por sus estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio; a fin de que dichas actividades discurran en armonía y conforme a las leyes, convenios, estatutos y reglamentaciones vinculadas a las presentes disposiciones. Por cuanto es función de la FPUNE, la producción intelectual generada a través de la formación, la investigación, la innovación y la extensión, la misma se compromete al reconocimiento moral y a la protección de dicha producción por medio de registros comprendidos según normativas nacionales establecidas al respecto, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma y una retribución económica apropiada.

**CAPITULO 2: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Art. 1: Los funcionarios, estudiantes y demás personas que participen en toda creación intelectual o que por cualquier motivo tengan acceso a ellas están obligados a mantener en reserva y confidencialidad toda la información a la que tengan acceso por motivo de la creación, sea esta generada por sí mismo o bien proveída por terceros a la FPUNE, en el marco de contratos o convenios de cooperación y desarrollo. Igual obligación de confidencialidad y reserva recae en las personas naturales o jurídicas externas a la FPUNE que hayan sido contratadas para realizar las actividades de creación.

Art. 2: En ningún caso se podrá divulgar total o parcialmente, todo resultado de trabajo desarrollado en o con participación de la FPUNE, sin la autorización expresa y previa de esta institución.

Art. 3: Toda información que suministre la FPUNE a terceros o viceversa, sea durante la fase precontractual o de negociación, o durante la ejecución de la actividad intelectual, debe ser mantenida en términos de reserva y confidencialidad. No obstante, las partes pueden convenir por escrito hacer público el resultado de la actividad desarrollada.

**CAPITULO 3: DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 1: Por defecto, la FPUNE es propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, técnicas y de desarrollo tecnológico; producidas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, previéndose regalías correspondientes según son estipuladas más adelante en este documento; en los siguientes casos:

a) Cuando sean realizadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, como parte de sus obligaciones contractuales laborales y legales.

b) Cuando la FPUNE celebre contratos o convenios para la elaboración de obras científicas, tecnológicas, técnicas y literarias, en los términos estipulados en la documentación

correspondiente, toda vez que dicha documentación sea previamente aprobada por la FPUNE.

- c) Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o docente.
- d) Cuando sean elaboradas por los docentes y se encuadren en programas aprobados por la Facultad.
- e) Cuando le sean cedidos los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual, de manera total o parcial mediante contrato o convenio debidamente registrado en las instancias correspondientes.

Art. 2: En todos los casos mencionados en el Art. 1, los autores poseen los derechos morales, perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el Título de la Obra sean mencionados en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de la obra.
- c) Modificar la obra antes de su publicación, o utilizarla como parte de futuros trabajos.

**Parágrafo:** Los derechos morales deben ser ejercidos por los autores dentro del marco de compatibilidad de sus derechos y obligaciones con la Facultad.

Art. 3: En el marco de los derechos morales de los autores, la FPUNE, haciendo uso de sus derechos patrimoniales y como titular de las obras estipuladas en el Art 1, del presente reglamento, puede realizar lo siguiente, sin perjuicio de otras acciones oportunamente definibles, ni perjuicio de su comercialización:

- a) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b) Ejecutar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o modificación de las obras respetando los derechos morales de sus autores.
- c) Autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio apropiado, conocido o por conocer.

Art. 4: La FPUNE se priva de ejercer derechos tanto de titularidad como de propiedad, sobre las siguientes obras: conferencias, notas de clases, lecciones y obras efímeras elaboradas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, que sean de uso personal, o presentados o dictados por ellos de manera oral; en un marco de compatibilidad con sus intereses institucionales.

Art. 5: Salvo pacto en sentido contrario, la FPUNE es titular de creaciones intelectuales tales como invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y cualquier otra, resultante de actividades de sus funcionarios, estudiantes y/o contratistas, en los siguientes casos:

- a) Cuando las creaciones sean desarrolladas dentro de actividades realizadas por sus

funcionarios, estudiantes o contratistas de la FPUNE, como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la institución.

- b) Cuando sean producto de actividades contratadas por terceros, acorde a los términos del contrato.
- c) Cuando la producción haya ocurrido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario, estudiante o demás personas vinculadas a su servicio, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Facultad.
- d) Que sean producto de pasantía, contrato por estudios o consultoría científica/tecnológica en la FPUNE.
- e) Cuando sean producto de trabajo de graduación, especialización, o tesis de maestría o doctoral.

### DE LAS REGALIAS

Art. 6: Se fijan en concepto de regalías al autor o autores, a los inventores o diseñadores que sean funcionarios, a estudiantes y demás personas; siempre que estén vinculadas al servicio de la FPUNE y hayan tenido participación en la generación del producto, respectivamente, un porcentaje en concepto de regalía por el beneficio de la comercialización o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual sobre el producto, distribuidos de la siguiente manera:

- a) 60% al autor, inventor, obtentor, diseñador y sus colaboradores.
- b) 20% al Fondo General de la FPUNE.
- c) 10% a la Dirección afectada a la creación del producto.
- d) 10% a la gestión administrativa y de la propiedad intelectual.

Art.7: Todos los gastos, pagos de derechos e impuestos derivados de los trámites de protección de la propiedad intelectual financiados inicialmente por la FPUNE, deben ser restituidos a la institución. Estos pagos deben ser debidamente ajustados y descontados de los primeros ingresos que sean generados, una vez obtenidos los derechos de protección y/o cuando éstos sean transferidos a terceros a cualquier título, siempre y cuando no hayan sido financiados como parte del propio proyecto.

**Parágrafo 1:** Cuando la FPUNE, publique o reproduzca obras cuya titularidad patrimonial esté conforme a las normas vigentes, podrá incentivar a los funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, reconociéndoles con una cantidad hasta el 5% de los ejemplares editados.

**Parágrafo 2:** La FPUNE puede aceptar la cesión de regalías por parte de funcionarios, estudiantes o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros.

**Parágrafo 3:** Para la distribución de regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada, se aplica lo dispuesto en el artículo anterior de esta sección referida a las regalías.

## DE LA CESION DE LOS DERECHOS

Art. 8: La FPUNE, a través de su representante legal, previa solicitud de parte interesada, y por recomendación de la instancia correspondiente, puede convenir la cesión de los derechos de propiedad intelectual a favor del autor o autores, creadores u obtentores, para que éstos comercialicen sus derechos, siempre y cuando se reconozca a la FPUNE una participación económica de al menos el 30% sobre las ganancias de la comercialización.

**Parágrafo 1:** Cuando la cesión sea la de un software, además de la participación económica de al menos el 30% sobre las ganancias de la comercialización, se debe incluir la autorización de poder usar libremente el software cedido en soporte lógico, en equipos al servicio de la Facultad.

**Parágrafo 2.** Si transcurridos tres (3) años desde su registro, no hubiere ocurrido la explotación comercial de sus derechos de propiedad intelectual y luego de haber transcurrido dos (2) años desde la solicitud de la cesión para la comercialización por parte del interesado (autor o autores, inventores, creadores u obtentores), este puede solicitar una licencia obligatoria ante la autoridad correspondiente, reconociéndole a la FPUNE un 30% sobre las ganancias de la comercialización obtenidas. En caso de tratarse de software, el plazo es de seis (6) meses a partir de su registro.

Art. 9: Los contratos de cooperación o cesión de derechos que realicen los estudiantes para la elaboración de su trabajo de graduación, especialización, o tesis de maestría o doctoral, no constituyen obstáculo para la publicación del trabajo de graduación, especialización, o tesis de maestría o doctoral.

## DEL USO Y REPRODUCCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Art. 10: La FPUNE, establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso, reproducción y comercialización de los derechos de propiedad intelectual:

- a) El nombre de la FPUNE, de cualquiera de sus dependencias (centro de investigación, grupos de trabajo etc.) y de sus eventos, pueden ser solicitados como nombres comerciales, marcas de servicios o de productos, al igual que escudos, emblemas e insignias o dibujo; como derecho de autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente. Para tales efectos, previa recomendación de la instancia correspondiente, el Decano puede autorizar los trámites respectivos, los cuales pueden ser realizados a través de la FPUNE o mediante apoderado.
- b) La autorización para el uso del nombre y del emblema de la FPUNE en obras, proyectos, programas y creaciones, debe ser precedida de un análisis por caso, por parte del Decano, previa recomendación de la instancia correspondiente, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- c) El uso del nombre y emblema de la FPUNE es obligatorio en todas las páginas de enlace a internet, página web, etc. siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la FPUNE. Si por alguna razón, se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la FPUNE y que porte el nombre y el emblema institucional, es necesaria la autorización del Decano, previa recomendación de la instancia correspondiente.

d) La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquier otra forma se incluya el nombre y/o emblema de la FPUNE, requiere de una licencia de uso, gratuita u onerosa, según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencias se deben destinar a la FPUNE.

e) Los funcionarios y estudiantes deben mencionar el nombre de la FPUNE en sus publicaciones, investigaciones y creaciones, como indicación de la formación y procedencia de los mismos. Sin embargo, en ningún caso, tal mención constituye aval institucional.

Art. 11: Tomando en cuenta las prohibiciones existentes en las legislaciones que, en materia de propiedad intelectual, la FPUNE, establece prohibiciones en dicha materia dentro de las dependencias basada en los siguientes hechos:

a) Se prohíbe realizar reproducción o copia de los derechos de propiedad intelectual, entendiéndose como tales, la propiedad industrial, el derecho de autor y los derechos conexos, sin debida autorización del titular o sus representantes.

b) Queda terminantemente prohibido en la FPUNE, la reproducción ilegal de software, películas y demás productos, o cualquier acto que conlleve el copiado ilegal de los derechos de propiedad intelectual.

c) Se prohíbe la disponibilidad de fotocopia de acervo biográfico en la dependencia de la biblioteca.

#### **DE LAS SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

Art. 12: Cualquier acto de violación de los derechos de propiedad intelectual que sea comprobado a funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada al servicio de la FPUNE, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional, será objeto de aplicación de las sanciones establecidas en la normativa correspondiente de la FPUNE.

Art. 13: Cualquier producción intelectual generada como de su autoría, por funcionarios, estudiantes o cualquier persona vinculada al servicio de la FPUNE, es aceptada por esta institución, siempre que con ella no se hayan violado derechos de propiedad intelectual de otras personas, y mientras no se presente prueba en contrario. Sin embargo, en el evento en que se pruebe que el infractor haya infringido un derecho de propiedad intelectual, el mismo debe asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que ha causado y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Art. 14: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la FPUNE, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Institución; igualmente, en caso de haber daños y perjuicios, la responsabilidad es exclusiva del infractor.

Las presentes disposiciones rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN – última revisión abril 2023